

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS DIPLOMADOS DE LA CARRERA DE DERECHO QUE SE IMPARTEN POR EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

PREÁMBULO

Con fundamento en el Capítulo IV de Opciones de Titulación y Exámenes de Grado del Reglamento General de Exámenes, en el que se establecen las diferentes modalidades de titulación, entre ellas lo que se llamó “Seminario de Titulación Sabatino de Derecho”, también llamado de “Seminario de Ampliación y Profundización de Conocimientos” y que se realiza a través de la figura académica a la que denominamos actualmente “Diplomados” con opción a titulación y/o de actualización”;

Con base en las funciones y facultades concedidas el 29 de noviembre de 1996, según Acuerdo 2942 por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Aragón a través del Reglamento de los Comités Académicos de Carrera para la creación y funcionamiento del Comité Académico de la Carrera de Derecho de esta FES Aragón y particularmente lo señalado en los artículos 3º fracciones X y XI, de dicho Reglamento, así como su 3º Transitorio;

Con base en las funciones y facultades concedidas el 20 de octubre de 2005, según Acuerdo No. 10349 del H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Aragón,

Atendiendo a la necesidad de establecer un mínimo de instrucciones para llevar a cabo los Diplomados como forma de titulación y/o como actualización para aquellos que así lo decidan;

Conociendo la gran demanda de los “Diplomados” (Ampliación y Profundización de Conocimientos) como opción de titulación;

Promoviendo los derechos que corresponden a todos y cada uno de los participantes (La UNAM, la FES Aragón, el H. Consejo Técnico, la Jefatura de la Carrera de Derecho, el Comité Académico de la Carrera de Derecho, el Centro de Educación Continua, los Coordinadores de los Diplomados, los Instructores de los Diplomados y los Alumnos –asistentes- a los Diplomados) en el desarrollo e impartición de los multicitados Diplomados;

Con el ánimo de fortalecer vínculos académicos con otras entidades académicas de nuestra Alma Mater y con el espíritu institucional con el que colegiadamente participamos dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México, resulta indispensable que esta regulación sea sometida a la aprobación del H. Consejo Técnico de la FES Aragón los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS DIPLOMADOS DEL ÁREA DE DERECHO QUE SE IMPARTEN A TRAVÉS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Estas Bases tienen el siguiente objeto y propósitos:

Establecer la regulación académica de la impartición de los Diplomados de la Carrera de Derecho con opción a titulación y/o actualización que se imparten conjuntamente con el Centro de Educación Continua de la FES Aragón.

Establecer las características programáticas mínimas de los Diplomados que debe cumplir cada módulo de cada Diplomado.

Establecer las bases de aprobación de los Diplomados de la Carrera de Derecho: Capacidad de los instructores, currículum de instructores y coordinador, pertinencia del Diplomado y las demás que sean autorizadas por el propio Comité Académico.

Establecer la regulación académica de inscripción de alumnos y/o asistentes a los diplomados de la Carrera de Derecho

Establecer las instrucciones y conductas académicas que deberán llevarse a cabo por todos los que participan en el desarrollo académico de los Diplomados de la Carrera de Derecho de la Fes Aragón cómo: Mínimo de módulos; mínimo de alumnos por módulo; mínimo de duración de horas por módulo; mínimo de instructores por módulo; mínimo de horarios y las demás que sean determinadas por el propio Comité Académico.

Establecer las conductas de participación y respeto que deben cumplirse por los asistentes al Diplomado: Instructores y alumnos

Establecer las bases operativas de aprobación de las actividades de los módulos: asistencia, exámenes, vigilancia de cumplimiento por parte del coordinador y ayudantes

Informes Académicos de cada módulo y del Diplomado en conjunto al Comité Académico de Carrera, tanto del Coordinador como del Centro de Educación Continua.

CONCEPTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 2. Para efectos de estas normas se deberá entender por:

Comité Académico de Carrera de Derecho: El cuerpo colegiado integrado por el Jefe de la Carrera de Derecho, Secretario Técnico de la Carrera de Derecho, Profesores de la Carrera de Derecho, así como Alumnos de la misma, para proponer, deliberar y aprobar –en su caso- las medidas académicas conducentes a fortalecer el trabajo de la Carrera de Derecho.

Jefatura de la Carrera de Derecho: Dependencia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM, encargada de la elaboración, aplicación y fortalecimiento del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho.

Centro de Educación Continua: Dependencia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM, encargada de la promoción y difusión de la cultura y la ciencia.

Coordinador General: El Jefe de la Carrera de Derecho de la FES Aragón de la UNAM.

Coordinadores de cada Diplomado: Profesores especialistas en diversas áreas de conocimiento de la Licenciatura en Derecho, quienes elaboran, aplican, coordinan y desarrollan los Diplomados con opción a Titulación de la carrera de Derecho en la FES Aragón.

Instructores: Profesores que prestan sus servicios por honorarios y, son los encargados de impartir los diferentes módulos de que se componen cada uno de los Diplomados, cuya principal función es enseñar y formar profesionales en el área de derecho, así como evaluar los conocimientos adquiridos por los alumnos en dichos módulos.

Asistentes: Se dividen en:

a) Personas que habiendo concluido la Licenciatura en Derecho optan por esta modalidad (Ampliación y

profundización de Conocimientos) de Diplomado para titularse y cumplen con los requisitos solicitados por la Jefatura de la Carrera de Derecho para ello.

b) Personas que habiendo concluido o no alguna Licenciatura asisten a dichos diplomados con el ánimo de actualización, ampliación y profundización de conocimientos y cumplen con los requisitos solicitados por el Centro de Educación Continua y la Jefatura de la Carrera de Derecho.

Diplomado: (Ampliación y Profundización de Conocimientos): Forma de titulación propuesta por la UNAM a todos los alumnos que han cumplido con los requisitos necesarios descritos en el Plan de Estudios respectivo.

Módulos: Un listado de contenidos programáticos que conforman la estructura del Diplomado.

Instalaciones: Es el espacio físico del que se compone el recinto de la FES Aragón.

DE LAS CARACTERÍSTICAS PROGRAMÁTICAS MÍNIMAS DE LOS DIPLOMADOS QUE DEBE CUMPLIR CADA MÓDULO DE CADA DIPLOMADO

ARTÍCULO 3. El Comité Académico de Carrera, tomará como parámetros para aceptar en estudio un diplomado que contenga las siguientes características:

- I. Los objetivos del Diplomado deberán ser la actualización y profundización de conocimientos en el área del Derecho;
- II. La importancia del diplomado en términos del quehacer práctico de un profesional del derecho;
- III. La oportunidad consistente en la vigencia de la temática jurídica a tratar en el Diplomado;
- IV. La pertinencia y necesidad del diplomado en el mundo jurídico actual mexicano;
- V. El contenido temático del diplomado deberá establecerse en relación a un método de enseñanza particular Ejemplo: constructivismo;
- VI. El diplomado se dividirá en Módulos que deberán contener cada uno de ellos un objetivo particular a conseguir por cada alumno, en relación con el objetivo general del diplomado, así como una secuencia lógica temática;
- VII. Cada módulo deberá contener el número de horas en que se impartirá, debiendo equilibrar dichos módulos en relación a la duración total del diplomado.
- VIII. La duración, que debe coincidir con la duración de cada módulo y con el contenido temático total, es de 240 horas como mínimo;
- IX. El tiempo de exposición será de un mínimo de seis horas los días sábados de cada semana con descanso *-break-* de máximo treinta minutos;
- X. No podrán impartirse fuera de las instalaciones de la FES Aragón más allá del 05% del diplomado, esto es, no más de un módulo y en su caso deberá justificarse su programación de tal forma que pueda acreditarse su necesidad externa imprescindible y bajo la responsabilidad del Coordinador del diplomado y del instructor respectivo, sin salir del área metropolitana del Distrito Federal;
- XI. Justificar en su caso, la procedencia del diplomado en caso de existir otro en la misma disciplina jurídica en donde se evalúen las ventajas y posibles desventajas del nuevo diplomado.

- XII. El Coordinador del Diplomado como los instructores deberán demostrar tener los suficientes conocimientos y experiencias en la disciplina jurídica que se aborde en el diplomado.
- XIII. Demás que resulten necesarias.

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DIPLOMADO

ARTÍCULO 4. El Comité Académico de Carrera, tomará como parámetros para aprobar un Diplomado los siguientes criterios:

- a) Nombre del Diplomado.
- b) Área académica, disciplina y temas o problemas con los que se relaciona.
- c) La importancia, oportunidad, pertinencia y necesidad del Diplomado.
- d) Objetivos generales y alcances del Diplomado.
- e) Estructura modular.
- f) Programa desglosado de cada módulo: Nombre, duración, objetivos, contenido temático, estrategias pedagógicas y recursos didácticos.
- g) Su duración, que debe coincidir con el tiempo que abarca cada módulo y con el contenido temático total de 240 horas.
- h) Estrategias y procedimiento integral de la estructura curricular del programa del aprendizaje de los participantes, de los materiales de apoyo y de la organización y operación del Diplomado, bibliografía básica y complementaria, criterios de evaluación, Coordinador del Diplomado, responsables y expertos que fungirán como instructores de cada módulo, calendario de operación, cupo mínimo y máximo que caractericen viabilidad y calidad académica.
- i) El *currículum vitae* y los documentos que lo avalen, del profesor responsable que presente el proyecto de Diplomado.
- j) Los especialistas o expertos, que participen en el Diplomado serán seleccionados con base en su experiencia jurídica profesional y docente, y contar con título profesional.
- k) La procedencia del Diplomado, si ya existe otro de la disciplina jurídica.

El Comité Académico de Carrera realizará todas las observaciones que considere pertinentes al responsable del proyecto del Diplomado, tanto del contenido temático y de todo lo relativo a éste, así como de todos los instructores.

ARTÍCULO 5. Cuando el Comité Académico de Carrera autorice un proyecto de Diplomado, se autoriza también que el responsable de ese proyecto sea el Coordinador del mismo, independientemente de los profesores participantes, quienes, si son autorizados por el Comité Académico, se convertirán en instructores.

ARTÍCULO 6. Una vez que el Diplomado, su Coordinador y los instructores participantes sean autorizados por el Comité Académico de Carrera, el Jefe de Carrera enviará al Centro de Educación Continua, en un término de 15 días hábiles siguientes al de su autorización, el acuerdo aprobatorio del mismo para su instrumentación.

ARTÍCULO 7. Por la naturaleza de las funciones que desempeña el Coordinador del Diplomado como los instructores que imparten el Diplomado de Educación Continua, no adquirirán la figura de personal académico de la UNAM, en términos de lo estipulado en el Estatuto de Personal Académico.

ARTÍCULO 8. Debido a que los eventos de Educación Continua, significan un trabajo adicional, así como un ingreso extra, para los profesores de esta Facultad, se ve la conveniencia de que ningún profesor pueda participar en más de 80 horas al año en eventos de Educación Continua. Cualquier caso especial podrá ser estudiado por el Comité.

ARTÍCULO 9. Durante el desarrollo del Diplomado, podrá el Comité de Carrera remover al Coordinador del Diplomado o a instructor (es) que lleven a cabo acciones u omisiones contrarias a los presentes Lineamientos.

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 10. El Coordinador del Diplomado, así como los instructores, harán saber al inicio de cada módulo a los estudiantes la forma de acreditación de éste.

Atendiendo a los criterios de evaluación previstos en cada módulo, el instructor no podrá modificar los mismos ni otorgar ningún otro criterio de evaluación para el acreditamiento de éste, debiéndose realizar dicha evaluación dentro de las instalaciones de la FES Aragón.

ARTÍCULO 11. El instructor, respetando los criterios de evaluación señalados en el módulo respectivo, asentará la calificación que haya obtenido el estudiante, la cual no podrá modificarse bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 12. Una vez realizada la evaluación por el instructor de cada uno de los módulos a los estudiantes, deberá entregar los resultados originales al Coordinador del Centro de Educación Continua, con copia al Coordinador del Diplomado y al Comité de Carrera, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la terminación del módulo correspondiente.

ACREDITACIÓN DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 13. Para la acreditación del Diplomado:

APARTADO A.

Con opción a titulación, el estudiante se sujetará a los criterios de evaluación de cada módulo y además deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con el 100% de asistencia, puntualidad y permanencia en el aula.
- II. Acreditar todos los módulos y obtener un promedio mínimo general de 8.00. En caso de que el estudiante obtenga una calificación no aprobatoria en algún módulo, no será posible una segunda evaluación, ni podrá presentar trabajos especiales para aumentar la calificación obtenida.

- III. Los demás que determine el Centro de Educación Continua.
- IV. Para el caso de los estudiantes que no hayan acreditado el Diplomado con el promedio mínimo exigido, no podrán obtener el Título de Licenciado en Derecho, y el Centro de Educación Continua determinará los criterios si es viable o no otorgar constancia de participación o asistencia.

APARTADO B.

Para la acreditación del Diplomado como forma de actualización, el estudiante se sujetará a los criterios de evaluación de cada módulo y además deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia, puntualidad y permanencia en el aula.
- II. Acreditar todos los módulos y obtener un promedio mínimo general de 8.00. En caso de que el estudiante obtenga una calificación no aprobatoria en algún módulo, no será posible una segunda evaluación, ni podrá presentar trabajos especiales para aumentar la calificación obtenida.
- III. Los demás que determine el Centro de Educación Continua.
- IV. Para el caso de los estudiantes que opten por el Diplomado como forma de actualización, que no hayan acreditado alguno de los módulos, el Centro de Educación Continua determinará los criterios si es viable o no otorgar constancia de participación o asistencia.

DE LA ASISTENCIA AL DIPLOMADO

ARTÍCULO 14. El estudiante deberá cubrir asistencia en términos del artículo 13. El registro de asistencia se llevará a cabo dentro del aula a cargo del instructor en turno. Una vez iniciada la sesión habrá una tolerancia de 15 minutos para el registro de asistencia.

ARTÍCULO 15. El instructor del módulo podrá registrar retardos en la lista de asistencia. Retardo es el retraso que excede 15 minutos de tolerancia que presente el estudiante en el registro de asistencia. Dos retardos en cada módulo serán equivalentes a una falta.

Las justificación de las inasistencias quedará a criterio del instructor de cada módulo del Diplomado, con el acuerdo del Coordinador. Asimismo, los estudiantes podrán tener un receso de 15 minutos y su horario quedará a consideración del instructor.

DE LAS GENERACIONES DE LOS DIPLOMADOS

ARTÍCULO 16. Solamente se podrán autorizar dos generaciones por año, mismas que iniciarán con una diferencia de 2 meses entre cada una. Para que se apruebe una nueva generación de diplomado, el coordinador deberá presentarse ante el Comité Académico de Carrera y describirá:

- I. La necesidad de su continuidad, oportunidad y viabilidad;
- II. Que el diplomado esté debidamente actualizado; y
- III. La pertinencia y continuidad de la planta de instructores.

ARTÍCULO 17. Ningún diplomado podrá durar más de cinco generaciones. Al término de las mismas, expirará su aprobación de manera automática.

Aunque de manera excepcional se podrá extender la aprobación de ese Diplomado, en virtud de que el Coordinador se presente ante el Comité Académico de Carrera y demuestre los parámetros del artículo 4 de este ordenamiento.

RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR Y DE LOS INSTRUCTORES

ARTÍCULO 18. El Coordinador será responsable de todo lo inherente al Diplomado, así como del desempeño de sus instructores. Estos últimos deberán de abstenerse de utilizar estrategias didácticas tales como la exposición de los temas por los alumnos y otros que desvirtúen la naturaleza del instructor dentro del Diplomado.

El coordinador y los instructores en el caso de ser necesario de proporcionar cualquier material didáctico impreso o electrónico deberán hacerlo llegar a través del Centro de Educación Continua y en ningún caso podrán comercializar por cualquier medio ningún tipo de material.

ARTÍCULO 19. El coordinador estará obligado a solucionar de manera inmediata la problemática que se presente entre los instructores y entre éstos y los alumnos del Diplomado. La problemática que se presente entre el coordinador y los instructores, será resuelta conjuntamente por el Centro de Educación Continua y el Comité Académico de Carrera.

ARTÍCULO 20. Cuando un coordinador no vigile que se cumpla con lo señalado en estos lineamientos y con ello lesione el prestigio y la imagen de la UNAM y en particular de la FES Aragón, el Comité Académico de Carrera y el Centro de Educación Continua, resolverán sobre la remoción de su cargo y nombrarán un coordinador sustituto que durará hasta el final de esa generación del diplomado, y en su caso la cancelación del mismo.

Cuando un instructor no respete lo señalado en estos lineamientos o no cumpla con el desarrollo del contenido temático y la forma de evaluar a la que se comprometió conjuntamente con el coordinador, será removido por este último, por ser su responsabilidad, al haberlo integrado al grupo de instructores.

ARTÍCULO 21. Cuando un instructor sea removido por el coordinador o se ausente por sí mismo, el coordinador cubrirá su ausencia y propondrá una terna que será autorizada por el Comité Académico de Carrera.

DE LA CANCELACIÓN DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 22. Se entiende por cancelación la anulación del diplomado. Cuando éste sea cancelado, no puede ser propuesto nuevamente por ninguno de los instructores o el coordinador.

ARTÍCULO 23. El diplomado podrá ser cancelado por el Comité Académico de Carrera en los casos siguientes:

- I. Cuando no se cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 4 de este ordenamiento.
- II. Haber cumplido las cinco generaciones a las que hace referencia el artículo 17 de estos mismos lineamientos operativos.

- III. Cuando el coordinador y/o instructores incurran en falta de probidad y ética.
- IV. Cuando no se tengan inscritos por lo menos 30 alumnos al momento de iniciar una nueva generación, quedará a criterio del Centro de Educación Continua la apertura del Diplomado.
- V. Cuando se incumpla cualquiera de los puntos señalados en el cuerpo de este ordenamiento.
- VI. Cuando el Comité Académico de Carrera lo estime pertinente.

INFORMACIÓN AL COMITÉ ACADÉMICO DE CARRERA

ARTÍCULO 24. El Comité Académico de Carrera mantendrá relación constante con el Centro de Educación Continua, éste realizará un informe circunstanciado al propio Comité, donde señalará:

- a) Las acciones realizadas para la difusión de los diplomados;
- b) Mecanismos de evaluación formulados por el coordinador e instructores;
- c) Metas obtenidas en cada diplomado (referentes al porcentaje cubierto del temario);
- d) Calificaciones obtenidas por los alumnos;
- e) Resultados de encuestas realizadas entre los alumnos de los Diplomados, que permitan su opinión sobre los mismos y sobre los instructores participantes; y
- f) Dicho informe se entregará al terminar cada módulo.

ARTÍCULO 25. Cualquier situación que no esté contemplada en los artículos precedentes, podrá ser resuelta por el Comité Académico de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Todos los Diplomados que actualmente están vigentes deberán ser revisados por el Comité Académico de Carrera.

TERCERO. Los estudiantes que hayan cursado cualquier Diplomado antes de la fecha de publicación de estos Lineamientos, y que hayan reprobado alguno de los módulos, se estará a lo siguiente:

- I. Si el estudiante alcanza el promedio requerido, tendrá acreditado su Diplomado.
- II. Si el estudiante no alcanza el promedio requerido, no podrá optar por el Título de Licenciado en Derecho.